

RESOLUCION N° 0194 del 15 de agosto de 2023

Por la cual se niega una solicitud de licencia

68276-1-23-0116

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **CARLOS ARTURO JAIMES VERA**, identificado con cédula(s) de ciudadanía N°. **13862777**, en su calidad de propietario del predio localizado en la **CALLE 205 20A-50 Casa 9** del barrio **Ciudadela Los Príncipes** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-04-0162-0005-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-232776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **57,60 m²**, según escritura pública No. 0159/2021 otorgada por la Notaría 2 de Floridablanca, presento ante esta Curaduría una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. Que el proyecto presentado fue revisado de acuerdo con las normas vigentes desde el punto de vista jurídico, arquitectónico y estructural, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente:

Descripcion: El proyecto en mencion fue revisado en el historico de google y presenta obra de 1 piso en el 2012, por tal motivo no se puede reconocer los 3 pisos, puesto que no cumple con la antigüedad, debe radicar nuevamente el proyecto adicionando una licencia de construccion en la modalidad de ampliacion y reforzamiento estructural, debe presentar norma según el P.O.T 068- según acuerdo 017 del 30 de diciembre del 2022.

Conforme a lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Negar la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN**, presentada por **CARLOS ARTURO JAIMES VERA**, para la actuación que se desarrollaría en el predio ubicado en la **CALLE 205 20A-50 Casa 9** del Barrio **Ciudadela Los Príncipes**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número catastral **68276-01-04-0162-0005-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-232776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

RESOLUCION N° 0194 del 15 de agosto de 2023

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedita en Floridablanca, el 15 de agosto de 2023


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
XRC



Floridablanca, 15 de agosto de 2023

68276-1-23-0116

Señor
CARLOS ARTURO JAIMES VERA
ing.joseluisarvajal@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0194** de fecha **15 de agosto de 2023** por medio de la cual se Niega un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN**, para el predio(s) ubicado(s) en la **CALLE 205 20A-50 Casa 9 Ciudadela Los Príncipes** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
YRC



Resolución de la Comisión de Investigación y Fomento Científico y Tecnológico

15 de mayo de 2011

Dr. Carlos A. Rodríguez Cordero
Presidente de la Comisión

Resolución de la Comisión de Investigación y Fomento Científico y Tecnológico

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 107 de 2001, la Comisión de Investigación y Fomento Científico y Tecnológico, en el marco de sus competencias, ha acordado lo siguiente: Que se declare de interés público la realización de la investigación científica y tecnológica que se describe a continuación, en el marco de la Ley No. 107 de 2001, y se otorgue el subsidio correspondiente a los investigadores que participen en ella.

El proyecto de investigación que se describe a continuación, tiene como objetivo el desarrollo de una metodología para la evaluación de la calidad de los servicios de salud, en el marco de la Ley No. 107 de 2001, y se otorga el subsidio correspondiente a los investigadores que participen en ella.

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo el desarrollo de una metodología para la evaluación de la calidad de los servicios de salud, en el marco de la Ley No. 107 de 2001, y se otorga el subsidio correspondiente a los investigadores que participen en ella.